



Asesoría Jurídica
JVC/SML
E3210/2021



SANTIAGO, 27 AGOSTO 2021

ORD. Nº 1635/2021

ANT.: Oficio Nº 73372, de 27 de abril de 2021, de la Honorable Cámara de Diputados, recibido en esta Secretaría de Estado con esa misma fecha.

MAT.: Informa lo que indica.

DE: ALEJANDRO WEBER PÉREZ
SUBSECRETARIO DE HACIENDA

A: EXCELENTÍSIMO SEÑOR DIEGO PAULSEN KEHR
PRESIDENTE HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

Se ha recibido en esta Secretaría de Estado el oficio indicado en el antecedente, por medio del cual la Honorable Cámara de Diputados comunicó la petición de la Honorable Diputada señora Sofía Cid Versalovic, quien requirió se oficie a este Ministerio para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe *“sobre la posibilidad de que se evalúen y consideren medidas tales como la postergación de contribuciones de bienes raíces, nuevo crédito FOGAPE con mayor cobertura y menos requisitos de acceso al beneficio, postergación de pago de las cuotas de créditos que se obtuvieron durante el 2020, con ocasión de la pandemia, otras transferencias directas y en general toda medida que pueda ayudar a sobrellevar de mejor manera la dramática situación ocasionada por la pandemia y que puede afectar irremediablemente la viabilidad del negocio de miles de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.”*.

Al respecto, junto con tomar conocimiento de este requerimiento, se informa que esta Secretaría de Estado ha puesto en marcha un conjunto de medidas que van en directo apoyo de las empresas, trabajadores y familias que han sido afectadas por la emergencia sanitaria producida por el brote de COVID-19, que van en la misma línea que las propuestas sugeridas.

En lo que se refiere a medidas que van en directo apoyo de las empresas, el 3 de febrero de 2021 se publicó en el Diario Oficial la Ley Nº 21.307, que Modifica el Fondo de Garantías para pequeños y medianos empresarios (FOGAPE), con el objeto de potenciar la reactivación y recuperación de la economía. Asimismo, el 5 de febrero de 2021 se publicó en el Diario Oficial el Decreto Nº 32, de 4 de febrero de 2021, de esta Secretaría de Estado, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 21.307.

La referida normativa y el Decreto Exento Nº 32, de 4 de febrero de 2021, del Ministerio de Hacienda (el “Reglamento”) fue el resultado de un análisis integral que efectuó este Ministerio respecto de las nuevas condiciones que debiesen regir un nuevo programa de financiamiento con garantía de Fogape, entre las cuales destacan, entre otras, las siguientes medidas:

a) Permitir que los fondos provenientes de los financiamientos con garantías Fogape-Reactiva puedan ser utilizados no solamente para cubrir necesidades de capital de trabajo de la empresa deudora, sino que también, entre otros, para refinanciar créditos vigentes, tales como, los otorgados bajo el programa Fogape-Covid.

b) Aumentar el saldo deudor garantizado por el Fondo hasta un 90% para pequeñas y medianas empresas de los sectores económicos que se han visto más afectados por la crisis actual, tales como el turismo, la hotelería y la gastronomía.



ALEJANDRO WEBER PEREZ
SUBSECRETARIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA



Este documento ha sido firmado electrónicamente y para su verificación ingrese en www.hacienda.cl/verificación el código : YKUC-9VVC-MKRI-H3PH

c) Permitir que se otorgue financiamiento con garantía del Fondo a empresas que se encuentren en situación de mora en el sistema bancario, conforme a los plazos y límites contemplados en la Ley N° 21.307 y su Reglamento.

d) Establece un límite máximo a la tasa de interés que pueden cobrar las instituciones financieras, correspondiente a hasta un 0,6% nominal mensual más la Tasa de Política Monetaria (TPM) fijada por el Banco Central de Chile. Junto con lo anterior, se les prohíbe a las instituciones establecer costos y comisiones en caso de prepago del crédito por parte de las empresas.

e) No contempla deducibles para financiamientos que se otorguen a pequeñas y medianas empresas, siempre y cuando dichas empresas no tengan deudas vigentes con la institución financiera al momento de la solicitud del financiamiento o sólo tengan deuda correspondiente a créditos Fogape-Covid, regulados de conformidad al Decreto Exento N° 130, de 24 de abril de 2020, del Ministerio de Hacienda, o a créditos Fogape-Reactiva.

f) Permitir que los nuevos financiamientos y refinanciamientos garantizados por Fogape, otorgados al 31 de diciembre de 2021, estén exentos del Impuesto de Timbres y Estampillas.

Cabe agregar que el programa Fogape-Reactiva fue implementado de forma complementaria al programa Fogape-Covid, regulado en el Decreto Exento N° 130, antes mencionado, el cual se mantuvo vigente hasta el 30 de abril de 2021. Bajo dicho programa se financiaron más de 275 mil operaciones de pymes, que representan aproximadamente el 97% del total de las operaciones financiadas bajo tal programa.

Asimismo, el 23 de abril del presente año se modificó el programa Fogape-Reactiva, con el objeto de ampliar el número de sectores de micro, pequeñas o medianas empresas que pueden tener acceso a financiamientos con garantía Fogape-Reactiva con cobertura de hasta 90% del saldo deudor de cada financiamiento. La mencionada modificación aumentó de 9 a 37 el número total de sectores económicos beneficiados por coberturas de hasta 90%, entre los cuales se encuentran los empresarios y emprendedores del rubro del transporte, educación, gimnasios y centros deportivos, peluquerías, entre otros.

Posteriormente, con fecha 24 de junio de 2021, se modificó nuevamente el programa Fogape-Reactiva incorporando, en beneficio de los deudores, ciertas flexibilidades de pago de los financiamientos, incluyendo períodos de gracia de 6 meses para todos los sectores y de 12 meses para los sectores más afectados de la economía. Asimismo, se flexibilizaron los requisitos de mora de las micro y pequeñas empresas solicitantes de los financiamientos, y se extendieron los plazos máximos de los mismos y se focalizó el programa en las pequeñas y medianas empresas.

Al 27 de julio de 2021, se han celebrado más de 145 mil operaciones bajo este nuevo programa, por un monto aproximado de UF 180.000.000.-. Las operaciones celebradas en beneficio de las pequeñas y medianas empresas representan más del 96% del total de operaciones.

Por otro lado, el 17 de junio de 2021 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.353, que Establece nuevas medidas tributarias para apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas, por la crisis generada por la enfermedad COVID-19. Entre las medidas implementadas por la referida ley, cabe destacar la reducción transitoria de la tasa de interés penal a un 0%, la cual se encontrará vigente para los giros emitidos hasta el 31 de diciembre del año 2021. Asimismo, se establece la opción de solicitar un reembolso del crédito fiscal asociado al Impuesto al Valor Agregado (IVA), acumulado entre el 1 de marzo y el 31 de mayo del presente, según la declaración realizada durante los meses de junio, julio y agosto. Los requisitos para acceder a la devolución del IVA son haber contado con ingresos por ventas entre el 1 de marzo y el 31 de mayo, junto con que de la declaración de junio 2021



resulte un remanente de crédito fiscal de IVA generado por la adquisición de bienes o la utilización de servicios entre el 1 de marzo 2020 y el 31 de mayo 2021. Complementariamente, se extiende la vigencia de las patentes provisorias para aquellas empresas cuyas patentes vencieran durante el período de emergencia sanitaria. Dicha extensión, rige hasta por un año, a partir del término de la alerta sanitaria.

En materia de medidas adoptadas directamente en favor de pequeñas y medianas empresas, se informa a Ud. que el 17 de junio de 2021 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.354, que Otorga bonos de cargo fiscal para apoyar a las micro y pequeñas empresas, por la crisis generada por la enfermedad COVID-19. La referida normativa establece, en su artículo 1, un bono de alivio a micro y pequeñas empresas de cargo fiscal, por una sola vez, ascendente a la suma de \$1.000.000.- (un millón de pesos), para las personas naturales y jurídicas que hayan informado inicio de actividades en primera categoría ante el Servicio de Impuestos Internos (SII) al 31 de marzo de 2020, estén o no exentas del pago del IVA, y que cumplan con los requisitos señalados en los literales a) y b) del mismo artículo.

A su vez, en su artículo 11, la Ley N° 21.354 indica que las personas naturales y jurídicas que hayan informado inicio de actividades en primera categoría ante el SII al 31 de marzo de 2020, que pertenezcan a rubros especiales afectados por la pandemia provocada por el COVID-19, tendrán derecho al bono establecido en su artículo 1, sin que les sean aplicables los requisitos señalados en los literales a) y b) de dicho artículo, siempre que se trate de micro y pequeñas empresas correspondientes a aquellas con ventas inferiores a UF 25.000.- (veinticinco mil unidades de fomento).

Para tales efectos, el referido artículo 11 estableció que, mediante decreto exento del Ministerio de Hacienda, expedido bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, se fijará los rubros especiales afectados por la pandemia provocada por el COVID-19, de acuerdo a los códigos de actividad económica del SII. De igual modo, la misma disposición señala que se considerarán como rubros especialmente afectados aquellos que se dedican a gastronomía, eventos, cultura, turismo y servicios de turismo, belleza y peluquerías, gimnasios, transportes escolares, jardines infantiles, ventas y mercados en ferias, entre otros servicios.

A su vez, el inciso cuarto del artículo 11 de la Ley N° 21.354 establece que *“Para todos los efectos, se entenderá que los microempresarios pertenecientes al rubro de ferias libres son beneficiarios del bono establecido en el artículo 1 de esta ley por el solo hecho de tener el permiso municipal respectivo al día, no siéndoles aplicables los requisitos establecidos en las letras a) y b) del mencionado artículo. Con todo, aquellos microempresarios del rubro de ferias libres que mantengan permisos municipales en más de una comuna únicamente recibirán el beneficio equivalente a un solo bono”*.

En virtud de lo anterior, con fecha 23 de junio del presente año se publicó en el Diario Oficial el Decreto Exento N° 240, de esta Secretaría de Estado, que Fija los rubros especiales afectados por la pandemia provocada por el COVID-19, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 21.354, que Otorga bonos de cargo fiscal para apoyar a las micro y pequeñas empresas, por la crisis generada por la enfermedad COVID-19.

El plazo de postulación a este beneficio comenzó el 2 de julio de 2021 y se extendería hasta el 2 de agosto del presente año, para lo cual se debe acceder al sitio web www.sii.cl, seleccionando la opción “BENEFICIOS MYPES”, para posteriormente solicitar y consultar el “Bono Alivio MYPES”.

Posteriormente, con fecha 31 de julio del año en curso se publicó en el Diario Oficial el Decreto Exento N° 317, de 2021, de este origen, que modifica el Decreto Exento N° 240, de esta Secretaría de Estado, que Fija los rubros especiales afectados por la pandemia provocada por el COVID-19, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 21.354, que Otorga bonos de cargo fiscal para apoyar a las micro y pequeñas empresas, por la crisis generada por la enfermedad COVID-19, incorporando nuevos rubros que indica, con el objeto que los bonos establecidos en la citada Ley N° 21.354, puedan ir en ayuda de otras actividades económicas que se han visto afectadas por la





situación financiera del país. De acuerdo a lo anterior, se incorporaron 56 nuevos rubros especiales que se indican, con el objeto de ampliar el beneficio establecido en el artículo 1 y 11 de la Ley N° 21.354.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

ALEJANDRO WEBER PÉREZ
SUBSECRETARIO DE HACIENDA

Distribución:

- Sra. Silvia Leiva Parra, Coordinadora de Política Laboral, Ministerio de Hacienda.
- Sr. Andrés Hernando García, Coordinador de Políticas Sociales, Ministerio de Hacienda.
- Sr. Francisco Larraín Stieb, Coordinador de Mercado de Capitales, Ministerio de Hacienda.
- Unidad de Atención de Consultas - Oficina de Partes, Ministerio de Hacienda.



ALEJANDRO WEBER PEREZ
SUBSECRETARIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA



Este documento ha sido firmado electrónicamente y para su verificación ingrese en www.hacienda.cl/verificación el código : **YKUC-9VVC-MKRI-H3PH**